

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA BIBLIOTECA NACIONAL



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con domicilio legal en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Oficial Mayor (e) señor **JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN**, identificado con DNI N° 07915579, a quien en adelante se denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte, el **LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con domicilio legal en Av. De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Nacional, señor **RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**, identificado con DNI N° 06654754, designado según Resolución Suprema N° 002-2010-MC y ratificado con Resolución Suprema N° 023-2011-MC, a quien adelante se le denominará **LA BIBLIOTECA**, en los términos y condiciones siguientes

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES



1.1 **EL CONGRESO** es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes y el control político. Asimismo, tiene la potestad de realizar acciones orientadas al desarrollo económico y social del país. Dentro de esta última, viene impulsando a través de la publicación de libros por el Fondo Editorial, la difusión cultural y educativa de las diversas tradiciones culturales y de personajes ilustres del Perú.



1.2 **LA BIBLIOTECA**, Es un Organismo Público Ejecutor del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno; tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector, constituye el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política de dicho sistema, y de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30034 – Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y el Decreto Supremo N° 24-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional de Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.



EL CONGRESO y **LA BIBLIOTECA**, en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer relaciones entre **EL CONGRESO** y **LA BIBLIOTECA**, con la finalidad de promover la colaboración, cooperación y asistencia recíproca en el desarrollo de diversas actividades culturales y de capacitación técnica.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas:

1. Brindar asistencia y capacitación técnica al personal de ambas instituciones en las materias de competencia de cada una de las partes.
2. Coorganizar y desarrollar de manera conjunta actividades culturales.
3. Colaborar en la difusión de actividades y servicios organizados por una o ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán su objeto, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su ejecución, sin que involucre procedimientos especiales, obligaciones no reguladas por la normatividad vigente, preferencia en la tramitación de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando a los siguientes coordinadores:

- Por **EL CONGRESO**:
El funcionario a cargo de la Jefatura del Fondo Editorial.
- Por **LA BIBLIOTECA**:
El funcionario a cargo de la Dirección Técnica de la Biblioteca.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar al presente Convenio Marco, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendarios previos al término de la vigencia.

CLAUSULA NOVENA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco, de manera libre y de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del mismo, si expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La solicitud de separación del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse en los siguientes casos:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que en caso de surgir discrepancias, serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES, señalan como su domicilio legal, los que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima el **30 ABR. 2015**

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
Congreso de la República

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú